



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

NOTICIAS BREVES

Modificación de la Ley de Iniciativa Popular y de los Ayuntamientos en Andalucía

Decreto 240-2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción en el País Vasco

Régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Padrón Municipal de Habitantes actualizado

Prorrogado el plazo para que las EELL puedan seguir acogidas a la tarifa de último recurso (TUR)

Prórroga de los Presupuestos Autonómicos

Ley Foral 18/2011, de 30 de noviembre, por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Doctrina del Tribunal Supremo sobre la base imponible del ICIO de las instalaciones fotovoltaicas (Sentencia del TS de 23 de noviembre de 2011)

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Discurso de investidura del Presidente del Gobierno

BIBLIOGRAFIA

Enero 2012

167

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Juan Ignacio Zoido Álvarez
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado González
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Enero 2012

167

www.femp.es

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

En el BOE núm. 315, del pasado 31 de diciembre, se publicó el Real Decreto-Ley 20/2011, de 31 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Como viene siendo habitual, en el presente número Cuadernos de Administración Local procedemos a informar a las Entidades Locales de las medidas contenidas en dicha Ley que les afectan de manera más directa.

El Real Decreto-Ley establece la prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 a partir del 1 de enero de 2012, pero con algunos matices:

- 1) no se aplicará a los créditos correspondientes a actuaciones que terminen en el año 2011 o para obligaciones que se extingan en el mismo año.
- 2) la prórroga no afectará a aquellas normas de vigencia indefinida que la citada Ley de Presupuestos pueda incluir, que seguirán estando vigentes.
- 3) el contenido de los créditos prorrogados no se ve afectado por las autorizaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio de 2011, ya que el objeto de la prórroga no es la ejecución del presupuesto de ese ejercicio, sino las autorizaciones iniciales de gasto por ejercicio contenidas en la referida Ley 39/2010, de 22 de diciembre.
- 4) tampoco afecta a las autorizaciones de endeudamiento, por lo que deben entenderse prorrogadas inicialmente las establecidas en dicha ley.
- 5) finalmente, debe tenerse en cuenta que según establece el artículo 38.3 de la Ley General Presupuestaria, la estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa que esté en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

I. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el Capítulo II, «De los gastos de personal», se mantienen las cuantías de las retribuciones del personal y altos cargos del sector público y se congela la oferta de empleo público, aunque con algunas excepciones. Además, la jornada ordinaria de trabajo se fija en un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Enero 2012

167

www.femp.es

I.1.- Retribuciones de Personal

El artículo 2. Dos¹, establece que en el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público² no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).

Tampoco durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades que integran el sector público podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (artículo 2. Dos).

En su apartado Cuatro se aclara que lo dispuesto en el apartado Dos se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Aunque sólo es de aplicación a los altos cargos del sector público Estatal, señalar que el apartado Seis del mismo artículo establece una reducción de un 10 por ciento de los créditos globales de 2011, destinados al complemento de productividad de este personal.

Vamos a recordar lo que se disponía en la LPGE para 2011 en materia de retribuciones. Se establecía que los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirían, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2011, las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

¹Los apartados Uno, Dos y Tres del artículo 2 tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.º y 156.1 de la Constitución.

²En el apartado uno del mismo artículo se determina que constituyen el sector público la AGE, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia; Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia; Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes; Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social; Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución; Las sociedades mercantiles públicas; Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1 (Ley 7/2007) y A (Ley 30/1984)	13.308,60	511,80
A2 (Ley 7/2007) y B (Ley 30/1984)	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1 (Ley 7/2007) y C (Ley 30/1984)	8.640,24	315,72
C2 (Ley 7/2007) y D (Ley 30/1984)	7.191,00	214,80
Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) y E (Ley 30/1984)	6.581,64	161,64

Así mismo que percibirían, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2011, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías:

Grupo / Subgrupo	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1 (Ley 7/2007) y A (Ley 30/1984)	684,36	26,31
A2 (Ley 7/2007) y B (Ley 30/1984)	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1 (Ley 7/2007) y C (Ley 30/1984)	622,30	22,73
C2 (Ley 7/2007) y D (Ley 30/1984)	593,79	17,73
Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) y E (Ley 30/1984)	548,47	13,47

Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

I.2. Oferta de empleo público.

Como regla general, a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal (artículo 3.Uno).

Esta limitación alcanza también a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a la contratación de personal temporal y al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales (artículo 3.Uno y Dos)³.

³Los apartados Uno, Dos y Tres del artículo 2 tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

En cuanto a las excepciones a la regla general (sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento) entre ellas no se incluye, a diferencia de lo que ha ocurrido en otras ocasiones, a la Policía Local ni a los Cuerpos de Bomberos (artículo 3.Cinco).

1.3.- Jornada de trabajo.

En el artículo 4 se reordena el tiempo de trabajo de los empleados del sector público estatal, de forma que a partir del 1 de enero de 2012 la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Con esta medida se extiende a todos los empleados del sector público estatal la jornada de trabajo que la Resolución de 20 de diciembre 2005, de la Secretaría General Administración Pública, (BOE 27 diciembre 2005, núm. 309) establecía para el personal civil al servicio de la Administración General del Estado, con un cambio sustancial: la citada Resolución establecía las 37 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual como duración máxima de la jornada, mientras que ahora el Real Decreto-Ley la establece como duración mínima del promedio semanal de la jornada.

Aunque, como hemos dicho, el Real Decreto-Ley circunscribe la aplicación de esta reordenación de la jornada al sector público estatal, tiene también su incidencia, aunque limitada, en el sector público local. En efecto, en virtud del artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que la fijada para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Teniendo en cuenta que el citado artículo 94 se refiere exclusivamente a los funcionarios locales y que la equivalencia de su jornada con la de los del Estado se hace en cómputo anual, concluiremos que a partir del 1 de enero de 2012 la jornada de trabajo de los funcionarios públicos locales no podrá ser inferior a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales (según el apartado Segundo.1 de la Resolución de 20 de diciembre 2005, éste es el número de horas anuales equivalente a las 37 horas y 30 minutos semanales).

1.4.- Cotizaciones sociales.

En el artículo 13 se procede a la actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. Por lo que afecta a las Entidades Locales, hay que destacar las siguientes actualizaciones:

- Se incrementan un 1 por ciento las cuantías de las bases de cotización máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social respecto de las vigentes en 2011 (pasan de 3.230,10 € mensuales a 3.262,40).
- Se fija en el 7,10 por ciento (el 5,92 a cargo de la empresa y el 1,18 al del trabajador) el tipo de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos (supone un incremento del 4,4% respecto a 2011 que, recordemos el estaba fijado en el 6,80 por ciento, 5,67 para la empresa y 1,13 para el trabajador).

Los tipos de cotización del régimen general no sufren variación respecto a 2011, por lo que se mantienen en los siguientes:

- Contingencias comunes: el 28,3 por 100, del que el 23,6 será a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (modificada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, y por la disposición final 8ª de la Ley 26/2009) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- Horas extraordinarias: las motivadas por fuerza mayor, al 14 por 100 (el 12 a cargo de la empresa y el 2 a cargo del trabajador), las que no tengan tal consideración cotizarán al mismo tipo que las contingencias comunes.
- Desempleo:
 - Contratos indefinidos (incluidos los indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos), contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por 100, del que el 5,50 será a cargo de la empresa y el 1,55 a cargo del trabajador.
 - Contratos de duración determinada a tiempo completo: el 8,3 por 100, del que el 6,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.
 - Contratos de duración determinada a tiempo completo: el 8,3 por 100, del que el 6,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.
 - Contratos de duración determinada a tiempo parcial o a tiempo completo cuando la contratación se realice por empresas de trabajo temporal: el 9,3 por 100, del que el 7,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.
- Fondo de Garantía Salarial: el 0,2 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.
- Formación profesional: el 0,7 por 100, del que el 0,6 será a cargo de la empresa y el 0,1 a cargo del trabajador.

II. PENSIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

En el Capítulo III, « De las pensiones y ayudas públicas», se establece para 2012 un incremento general de las pensiones de un uno por ciento y la actualización conforme al IPC (2,9 %) de la percibidas en 2011.

II.1. Incremento de las pensiones.

Según el artículo 5, este incremento del 1 por 100 se aplicará a las cuantías de:

- los límites de percepción de pensiones públicas,
- los ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos,
- las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo,
- los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra (artículo 5.1),
- las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado,
- las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, las pensiones no contributivas y el extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes,
- las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

La cuantía de las pensiones y prestaciones citadas en los dos últimos apartados, sobre la que ha de aplicarse el incremento indicado, será la resultante de incrementar la vigente a 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje del 2,9 por ciento correspondiente al IPC real del periodo de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

Las excepciones a la aplicación del incremento del 1 por 100 se enumeran en el artículo 5.4 y son las siguientes pensiones:

- las que su importe mensual exceda del límite mensual de percepción de las pensiones públicas,
- las de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985,
- las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas,
- las de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2011, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973,

- las de las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social referidas en el artículo 45.Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

II.2. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

El artículo 6 establece una paga compensatoria equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del 2,9 por ciento, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011. Tendrán derecho dicha paga los perceptores de:

- complementos por mínimos de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas,
- pensiones no contributivas de la Seguridad Social y del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes,
- de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, y
- del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

III. HACIENDAS LOCALES.

Con el objetivo de garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la consecución del principal objetivo en materia presupuestaria, que es la reducción del déficit público del Reino de España con arreglo a la senda prevista en el Programa de Estabilidad 2011-2014, en el Capítulo IV, «Normas tributarias», se establece con carácter transitorio y excepcional para 2012 y 2013 un incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

Por lo que se refiere a la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, el Real Decreto-Ley se limita a prorrogar la regulación contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, actualizándose exclusivamente las referencias temporales relativas a la población a considerar y a la información relativa al esfuerzo fiscal y al inverso de la capacidad tributaria de la última liquidación definitiva practicada.

Finalmente, se mantienen para el año 2012 las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, establecidas para 2011 en el Real Decreto-Ley 8/2010, en los términos dispuestos en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, aunque actualizando las referencias temporales de las magnitudes y de las liquidaciones presupuestarias a que tales restricciones están referidas.

III.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El artículo 8 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que hubiesen aprobado los Ayuntamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho incremento varía en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio y se aplicará de la siguiente forma (aunque en ningún caso podrá dar como resultado un tipo superior al el 1,10 por 100, que es el máximo establecido en dicho artículo 72):

- El 10 por 100 en los municipios con ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013 (hasta 2011 ha estado fijado en el 0,4 por 100).
- El 6 por 100 en los municipios con ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.
- El 4 por 100 en los municipios con ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

No obstante, estos incrementos únicamente se aplicarán:

- A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del citado Texto Refundido.
- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Por otro lado, se exceptúan de la aplicación de estos incrementos:

- los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007 (debido a los elevados precios de mercado en esos años).
- los municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

Finalmente, reseñar que en el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra los citados porcentajes de incremento se aplicarán sobre el tipo vigente en 2011.

III.2. Participación de las Entidades locales en los tributos del Estado.

Se actualizan para 2012 exclusivamente las referencias temporales del artículo 107. Dos.a de los componentes de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado regulados en las Secciones 2ª a 6ª, del Capítulo I, de Título VII de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, considerando a esos efectos la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2012 y los datos del esfuerzo fiscal y del inverso de la capacidad recaudatoria de la última liquidación definitiva practicada.

Por lo que se refiere a la información a suministrar por parte de las Corporaciones Locales para determinar el esfuerzo fiscal para la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado correspondiente a 2012, será la relativa a las certificaciones referidas al año 2010 y se deberán remitir a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda antes del 30 de junio del año 2012, en la forma en la que éstos determinen.

Por otra parte, la revisión cuatrienal del conjunto de municipios que participan en los tributos del Estado por el sistema de cesión de un porcentaje de la recaudación del IRPF, IVA e Impuestos Especiales prevista en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite a lo que establezca la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Asimismo, en la disposición adicional duodécima se establece que a efectos de lo dispuesto en el art. 113.1.3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerarán pagos a cuenta realizados y soportados por los contribuyentes los que se habrían practicado si no hubiese resultado de aplicación el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público, establecido en la disposición final segunda del Real Decreto-ley que estamos examinando.

Ello significa que, a efectos del cálculo del importe que corresponde a los Ayuntamientos por la cesión del 1,6875 por 100 de la cuota líquida del IRPF no se tendrá en cuenta la parte de la recaudación que se derive de la aplicación de los tipos adicionales del IRPF que se establecen en el Real Decreto-Ley o, dicho de otra manera, el incremento de la recaudación por IRPF que se pueda producir en 2012 y 2013 como consecuencia del gravamen complementario de la cuota íntegra estatal no se va a traducir en el correspondiente incremento en la cuantía que puedan percibir los Ayuntamientos cuya participación en los tributos del Estado se determina por el sistema de cesión (las capitales de provincia y de Comunidad Autónoma y los que tengan 75.000 o más habitantes)

Recordemos que para el ejercicio 2011 la citada LPGE establecía lo siguiente:

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado para el año 2011 asciende a 13.235,98 millones de euros. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los Impuestos Estatales.

En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado se recogen las transferencias – entregas a cuenta y liquidación definitiva - que tendrán lugar en 2011 por participación en los tributos del Estado con la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales:

Concepto	Importes (En millones de euros)
Entregas a cuenta de 2011 a favor de los municipios incluidos en el modelo de cesión	5.015,22
Entregas a cuenta de 2011 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	3.913,26
Entregas a cuenta de 2011 a favor de provincias y entes asimilados (*)	4.293,89
Liquidación definitiva de 2009 de Municipios y Provincias (**)	13,61

(*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,79 millones de euros)

(**) En el año 2011 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2009.

El Fondo Complementario se cifra en el ejercicio 2011 en 5.015,22 millones de euros para los municipios y 3.716,30 millones de euros para las provincias. Ambas cuantías incluyen las entregas a cuenta del año 2011, así como el 95 por ciento de las últimas compensaciones mencionadas.

Por último, en la disposición adicional cuarta se regulan las entregas a cuenta para la financiación del transporte metropolitano de Madrid y Barcelona, estableciendo que durante el primer semestre del ejercicio 2012 podrán efectuarse entregas a cuenta a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona y al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, con cargo a la aplicaciones presupuestarias 32.01.441M.451 y 32.01.441M.454, por la cuantía mensual que resulte de la división, por doceavas partes, del importe equivalente al 85 por 100 del crédito presupuestario figurado en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, hasta tanto se proceda a la suscripción de los respectivos Contratos-Programas. La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales adoptará las medidas oportunas para su cumplimiento.

III.3. Operaciones de endeudamiento.

La disposición adicional decimocuarta prorroga para 2012 las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales que, para 2011, introdujo el artículo 14.Dos del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público,

Enero 2012

167

www.femp.es

con la redefinición que de las mismas hizo la disposición final decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Criterios de prudencia aconsejan mantener esta medida para el año 2012.

Únicamente se actualizan las referencias temporales de las magnitudes y de las liquidaciones presupuestarias mencionadas en aquel precepto, y que encuentran su origen en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria. Y, a efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio económico 2012, las entidades locales y sus entidades clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2011 con ahorro neto positivo podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

III.4. Pago de deudas de Instituciones Sanitarias de las EE LL con la Seguridad Social.

Se amplía hasta los 18 años el plazo de pago de deudas contraídas con la Seguridad Social por instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

La disposición adicional trigésima de la 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, concedió a las instituciones sanitarias de titularidad de las Administraciones Públicas o de instituciones sin ánimo de lucro una moratoria de 10 años sin interés y con 3 años más de carencia, para el pago de las de las deudas que dichas instituciones hubieran contraído con la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1995.

La disposición adicional primera del Real Decreto-Ley que comentamos permite que las instituciones sanitarias que se hubiesen acogido a dicha moratoria soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la moratoria concedida a dieciocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Enero 2012

167

www.femp.es

IV. PATERNIDAD

La disposición final Octava realiza una modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, disposición adicional segunda, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida (de trece días a cuatro semanas) posponiendo nuevamente su entrada en vigor⁴, esta vez hasta el 1 de enero de 2013.

V. URBANISMO

La disposición final novena amplía el periodo transitorio que, a efectos de aplicación de la normativa sobre valoraciones, concluía el 31 de diciembre de 2011, mediante la modificación del apartado 2 de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Suelo en los siguientes términos:

“«2. Los terrenos que, a la entrada en vigor de aquélla, formen parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se valorarán conforme a las reglas establecidas en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, tal y como quedaron redactadas por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, siempre y cuando en el momento a que deba entenderse referida la valoración no hayan vencido los plazos para la ejecución del planeamiento o, si han vencido, sea por causa imputable a la Administración o a terceros.

De no existir previsión expresa sobre plazos de ejecución en el planeamiento ni en la legislación de ordenación territorial y urbanística, se aplicará el de cinco años contados desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo”.

**Myriam Fernández-Coronado González
Gonzalo Brun Brun**

⁴ La Ley 39/2010, de 22 de diciembre ya había pospuesto su entrada en vigor al 1 de enero de 2012.

Modificación de la Ley de Iniciativa Popular y de los Ayuntamientos en Andalucía

El Estatuto de Autonomía de Andalucía contempla, como uno de sus objetivos básicos, la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas (Art. 10.3.19º) y reconoce la iniciativa legislativa de los ciudadanos como instrumento esencial para el cumplimiento de ese objetivo.

El desarrollo del derecho se llevó a cabo con la aprobación Ley 5/1988, de 17 de octubre de Iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos.

En el año 2011, con el fin de "recuperar la confianza ciudadana y prestigiar la política" se presenta una iniciativa legislativa de modificación de la Ley 5/1988 con el fin de fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana y que, básicamente, implica una rebaja del número de firmas necesarias para la tramitación de la iniciativa y del número de Ayuntamientos que se exige para promoverla.

Así, el número de firmas necesarias pasa de 75.000 a 40.000 y el número de ayuntamientos que deben presentar la iniciativa pasa de los 35 anteriores a 25 con la nueva regulación.

La norma establece, además, que se facilitará, mediante la aprobación de un futuro reglamento, el procedimiento de recogida de firmas a través de un sistema de firma electrónica.

Enero 2012

167

www.femp.es

Decreto 240/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción en el País Vasco

El derecho comunitario prevé que cuando los edificios sean construidos, vendidos o alquilados, se ponga a disposición del nuevo propietario un Certificado de Eficiencia Energética que ha de suministrarle información con la que pueda comparar y evaluar la eficiencia energética del edificio.

De esta manera, el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios de nueva construcción, definiendo el contenido del citado procedimiento con el objetivo de promover la eficiencia energética, mediante la información objetiva que obligatoriamente se ha de proporcionar a las personas compradoras y usuarias en relación con las características energéticas de los edificios.

Y el Decreto que aquí destacamos se deriva del hecho de que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de una serie de funciones para garantizar la corrección y efectividad de los Certificados de Eficiencia Energética, cuyo núcleo está constituido por la inspección y el control externo de los mismos, así como por las previsiones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas promotoras o propietarias de someter a certificación de eficiencia energética los edificios de nueva construcción, sea cual sea su destino, así como su renovación y actualización y la exhibición de la Etiqueta de Eficiencia Energética en los edificios.

Así, el presente Decreto pretende regular un procedimiento de control externo tendente a garantizar la adecuación de la certificación de la eficiencia energética a la realidad existente. En este sentido, este control externo se va a proyectar tanto sobre la certificación de eficiencia energética del proyecto como sobre la del edificio terminado, de tal forma que la independencia y objetividad con que actúan los agentes que lo realizan puedan observarse a lo largo de todo el proceso de certificación.

Asimismo, se crea un Registro de Certificados de Eficiencia Energética de edificios que a la vez que garantiza el derecho a la información de las personas consumidoras y usuarias contribuye a favorecer el control administrativo de los Certificados emitidos en la Comunidad Autónoma.

Enero 2012

167

www.femp.es

Régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decreto n° 302/2011, de 25 de noviembre, BORM del día 29)

En su exposición de motivos el Decreto realiza una breve alusión al iter que en España ha seguido la incorporación de la gestión electrónica desde las Administraciones públicas, tomando como punto de partida normativo el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que, dedicado a la incorporación de medios técnicos, fija unos principios elementales que han sistematizado su posterior desarrollo.

Centrándose a continuación en el ámbito de la Región de Murcia, reconoce el impulso recibido, en el año 2001, en el proceso de incorporación de las tecnologías de la información de la actuación administrativa regional, gracias al Decreto 15/2000, de 30 de marzo, base del Plan Estratégico de Modernización (PEMAR), así como las posteriores normas que regulan el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones y la creación de un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad para la presentación de escritos y tramitación telemática de determinados procedimientos. Posteriormente, con la Ley 11/2007, de 22 de junio, se opera un giro importante por consagrarse el derecho del ciudadano a comunicarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

El Decreto ahora aprobado pretende facilitar la efectiva realización de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el uso de los medios electrónicos y en los principios que informan el funcionamiento de la Administración Pública y sus relaciones con los ciudadanos, positivados en los artículos 3 y 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El texto se compone de 75 artículos, agrupados en 6 Títulos y de 10 disposiciones adicionales, 3 transitorias y 1 derogatoria. Como elemento más novedoso citamos el desarrollo normativo del Tablón de Anuncios Electrónico, que viene a sustituir la publicación oficial que se ha de realizar en los tableros presenciales de la Administración Regional. También se regula el expediente administrativo electrónico, que se tramitará a través de la pertinente aplicación informática, que deberá prever tanto la identificación del expediente como la formación de un índice electrónico.

Enero 2012

167

www.femp.es

Padrón Municipal de Habitantes actualizado

Mediante la publicación en el BOE núm. 303, de 17 de diciembre de 2011, del Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, el Gobierno ha procedido a declarar oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2011 y con efectos a partir del 31 de diciembre del mismo año.

Conforme a dichas cifras, el total de la población española a dicha fecha asciende a 47.190.493 habitantes, lo que supone un incremento de 169.462 habitantes respecto de las cifras a 1 de enero de 2010.

Casi un tercio de la población española reside en las capitales de provincia (15.064.533 habitantes). La capital más poblada sigue siendo Madrid (3.265.038 habitantes), seguida de Barcelona (1.615.448 habitantes) y de Valencia (798.033 habitantes) y las menos pobladas son Teruel (35.288 habitantes), Soria (39.987 habitantes) y Huesca (52.443 habitantes).

En cuanto a las provincias y comunidades autónomas uniprovinciales, las más pobladas coinciden también con sus capitales (Madrid 6.489.680, Barcelona 5.529.099 y Valencia 2.578.719 habitantes), pero no así las menos pobladas, que son Soria (95.223 habitantes), Teruel (144.719 habitantes) y Segovia (164.169 habitantes).

La cifra oficial de cada uno de los 8.116 municipios se puede consultar en: http://www.ine.es/pob_xls/pobmun11.xls

Enero 2012

167

www.femp.es

Prorrogado el plazo para que las EELL puedan seguir acogidas a la tarifa de último recurso (TUR)

El Gobierno ha acordado una nueva prórroga de un año, hasta el 31 de diciembre de 2012, para que los Ayuntamientos que todavía estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso puedan suscribir contratos de suministro de energía eléctrica en el mercado libre. La FEMP había solicitado esta medida, dados los problemas que, en el caso de los consistorios, se estaban produciendo en la aplicación del Real Decreto 485/2009 que regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

La Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 2011), contiene una Disposición Transitoria Segunda que dice textualmente lo siguiente:

“1. Los consumidores conectados en alta y baja tensión que a 31 de diciembre de 2011 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de enero de 2012 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2012.

El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso durante este periodo será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR, sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento”

Si el 1 de enero de 2013 los Ayuntamientos que se encuentren en esta situación no hubieran procedido a contratar su suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso, con la consiguiente suspensión del suministro de energía eléctrica.

Enero 2012

167

www.femp.es

Prórroga de los Presupuestos Autonómicos

Ante la situación de incertidumbre generada por el hecho de que el contenido del Real-Decreto Ley que regula la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado no se haya conocido hasta el penúltimo día del año y la consiguiente falta de certeza sobre el volumen de ingresos con el que podrían contar las Comunidades Autónomas para el año 2012 (ingresos que en un porcentaje muy importante procede de las transferencias del Estado), algunas de ellas han optado por prorrogar para este ejercicio los Presupuestos de 2011.

Este ha sido el caso de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y el Principado de Asturias. Las normas a través de las cuales se han llevado a cabo dichas prórrogas son las siguientes:

En Aragón, la Orden de 22 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2011, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2012. (BOA núm. 255 de 30 de diciembre).

En Castilla-La Mancha, el Decreto 303/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2011 para 2012. (DOCM núm. 249 de 23 de diciembre).

En Castilla y León, el Decreto 71/2011, de 29 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011. (BOCyL núm. 250 de 30 de diciembre).

En Cataluña, el Decreto 419/2011, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012. (DOGC núm. 6030 de 22 de diciembre).

Y en el Principado de Asturias, el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

Enero 2012

167

www.femp.es

Ley Foral 18/2011, de 30 de noviembre, por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012

El artículo 142 de la Constitución establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Los artículos 259 y 260 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se expresan en términos similares al texto constitucional, tanto cuando se refieren a la dotación de recursos suficientes (artículo 259), como a la financiación mediante tributos propios y participación en los de la Comunidad Foral y el Estado (artículo 260).

A los principios constitucionales de autonomía y suficiencia financiera necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones que las leyes atribuyen a las entidades locales, se refiere también el artículo 2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En cumplimiento de esos mandatos formativos se aprobó la Ley Foral 19/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012.

Ahora bien, si como se ha señalado tanto la Constitución Española como la Ley Foral de la Administración Foral de Navarra cuando señalan de forma genérica la obligación del Estado y de la Comunidad Foral de contribuir al sostenimiento de los servicios municipales mediante la participación en sus ingresos tributarios, no establecen cuantías y porcentajes, resulta evidente que esa aportación estará condicionada a la evolución en dichos ingresos, de forma que el decrecimiento de los mismos debe repercutir necesariamente en la aportación.

Por otra parte, cabría destacar el Acuerdo de 9 de diciembre de 2010 entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria, en el que se señaló un objetivo de déficit para los ejercicios presupuestarios de 2011, 2012 y 2013, cifrándose dicho compromiso para el año 2011 en un máximo del 1,3 por 100 en relación con el Producto Interior Bruto (PIB) regional.

Asimismo se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 135 de la Constitución, en la redacción dada al mismo con la modificación aprobada en fecha 27 de septiembre de 2011, cuyo apartado 1 formula una declaración general al afirmar que "todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria", para, posteriormente, en los siguientes apartados definir con mayor precisión los criterios a seguir con el fin de alcanzar tal estabilidad presupuestaria.

La disminución de los ingresos no financieros a los que se ha hecho referencia, unida al citado compromiso de déficit, ha hecho necesaria una política de ajuste de gasto en la que se contextualiza la Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012.

La modificación operada en esta Ley Foral afecta tanto a las transferencias corrientes como a las de capital.

En cuanto a las transferencias corrientes se establece una reducción del 2,61 por 100 en el Fondo correspondiente al ejercicio 2011, sometiéndose su dotación para el ejercicio 2012 a la que establece al efecto la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para dicho ejercicio.

En lo que hace referencia a las transferencias de capital, se establece la imputación derivada por tal concepto a los ejercicios económicos que corresponden en función de la previsión de pagos, teniendo los créditos no ejecutados la consideración de remanente de tesorería afecto. Asimismo, se remite a la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2012 para la fijación de la dotación de las partidas vinculadas al Plan de Inversiones Locales.

Por último, cabe mencionar que el pasado mes de diciembre se aprobó la Orden Foral 805/2011, de 14 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 296/2011, de 20 de junio, de la Consejera de Administración Local, y se fijan las cantidades a percibir, definitivamente, por los Ayuntamientos y Concejos, durante el ejercicio de 2011, en concepto de transferencias corrientes, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, una vez aplicada la mencionada reducción del 2,61% aprobada por la Ley Foral que nos ocupa, por la cual se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios 2011 y 2012.

Enero 2012

167

www.femp.es

NORMATIVA

ESTADO

Resolución de 12 de diciembre de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli". (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Real Decreto-Ley 19/2011, de 2 de diciembre

por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (BOE núm. 291 de 3 de diciembre). Convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado mediante Resolución de 12 de diciembre de 2011. (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre

de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE núm. 315 de 31 de diciembre).

Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre

por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar. (BOE núm. 290 de 2 de diciembre).

Real Decreto 1598/2011, de 4 de noviembre

por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. (BOE núm. 294 de 7 de diciembre).

Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre

por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. (BOE núm. 294 de 7 de diciembre).

Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre,

sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva. (BOE núm. 294 de 7 de diciembre).

Real Decreto 1626/2011, de 14 de noviembre

por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y por el que se modifica el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias. (BOE núm. 295 de 8 de diciembre).

Real Decreto 1627/2011, de 14 de noviembre

por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. (BOE núm. 295 de 8 de diciembre).

Real Decreto 1638/2011, de 14 de noviembre

por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo. (BOE núm. 289 de 1 de diciembre).

Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre

por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia. (BOE núm. 295 de 8 de diciembre).

Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre

por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago. (BOE núm. 296 de 9 de diciembre).

Real Decreto 1705/2011, de 18 de noviembre

por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura. (BOE núm. 296 de 9 de diciembre).

Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre

por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011. (BOE núm. 303 de 17 de diciembre).

Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre

por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001. (BOE núm. 303 de 17 de diciembre).

Real Decreto 1822/2011, de 20 de diciembre

por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Mariano Rajoy Brey. (BOE núm. 306 de 21 de diciembre).

Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre

por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (BOE núm. 307 de 22 de diciembre).

Real Decreto 1824/2011, de 21 de diciembre

sobre la Vicepresidencia del Gobierno. (BOE núm. 307 de 22 de diciembre).

Real Decreto 1825/2011, de 21 de diciembre

por el que se nombra Vicepresidenta del Gobierno a doña María Soraya Sáenz de Santamaría Antón. (BOE núm. 307 de 22 de diciembre).

Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre

por el que se nombran Ministros del Gobierno. (BOE núm. 307 de 22 de diciembre).

Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre

por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales. (BOE núm. 309 de 24 de diciembre).

Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre

por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno. (BOE núm. 315 de 31 de diciembre).

Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre

por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. (BOE núm. 315 de 31 de diciembre).

Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012. (BOE núm. 315 de 31 de diciembre).

Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre

por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual. (BOE núm. 315 de 31 de diciembre).

Orden TAP/3336/2011, de 18 de noviembre

por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2011 (Excelencia y Gestión del Conocimiento). (BOE núm. 292 de 5 de diciembre).

Orden CUL/3359/2011, de 30 de noviembre

por la que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Difusión Musical, como centro de gestión artística del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. (BOE núm. 294 de 7 de diciembre).

Orden CUL/3364/2011, de 25 de noviembre

por la que se conceden las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 295 de 8 de diciembre).

Orden SPI/3396/2011, de 22 de noviembre

por la que se publican las ayudas económicas a Corporaciones Locales en 2011, para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo. (BOE núm. 299 de 13 de diciembre).

Orden EHA/3411/2011, de 5 de diciembre

por la que se establece el nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2011. (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre

por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero,

por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa. (BOE núm. 305 de 20 de diciembre).

Orden EDU/3497/2011, de 13 de diciembre

por la que se establece la equivalencia de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza y de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo. (BOE núm. 309 de 24 de diciembre).

Resolución de 18 de noviembre de 2011

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se conceden los premios Reina Sofía 2011, de accesibilidad universal de municipios. (BOE núm. 299 de 13 de diciembre).

Resolución de 18 de noviembre de 2011

de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, por el que se declara el apoyo del Gobierno a la celebración de la Exposición Filatélica Mundial "España 2013". (BOE núm. 296 de 9 de diciembre).

Resolución de 29 de noviembre de 2011

de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Comercio Interior. (BOE núm. 305 de 20 de diciembre).

Resolución de 12 de diciembre de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Resolución de 12 de diciembre de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli". (BOE núm. 302 de 16 de diciembre).

Resolución de 26 de diciembre de 2011

de la Subsecretaría, por la que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de

21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el "Boletín Oficial del Estado". (BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 8/2011, de 5 de diciembre

relativa a modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. (BOJA núm. 244 de 15 de diciembre; BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

Ley 9/2011, de 5 de diciembre

relativa a modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los Ex Presidentes de la Junta de Andalucía, y la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. (BOJA núm. 244 de 15 de diciembre; BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

Ley 11/2011, de 5 de diciembre

por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. (BOJA núm. 244 de 15 de diciembre; BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

Ley 13/2011, de 23 de diciembre

del turismo de Andalucía. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Ley 14/2011, de 23 de diciembre

de sociedades cooperativas Andaluzas. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Ley 15/2011, de 23 de diciembre,

andaluza de promoción del trabajo autónomo. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Ley 16/2011, de 23 de diciembre

de salud pública de Andalucía. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre). (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Ley 18/2011, de 23 de diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Decreto 344/2011, de 22 de noviembre

por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía. (BOJA núm. 236 de 1 de diciembre).

Decreto 347/2011, de 22 de noviembre

por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental. (BOJA núm. 237 de 2 de diciembre).

Decreto 361/2011, de 7 de diciembre

por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música. (BOJA núm. 251 de 27 de diciembre).

Decreto 377/2011, de 30 de diciembre

por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos. (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre).

Acuerdo de 22 de noviembre de 2011

del Consejo del Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd). (BOJA núm. 236 de 1 de diciembre).

Acuerdo de 29 de noviembre de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los once Planes de Zonas Rurales a Revitalizar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. (BOJA núm. 237 de 2 de diciembre).

Acuerdo de 27 de diciembre de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia. (BOJA núm. 252 de 28 de diciembre).

Orden de 24 de noviembre de 2011

por la que se regula la distribución de transferencias a los ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes. (BOJA núm. 235 de 30 de noviembre).

Resolución de 20 de diciembre de 2011

de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2012. (BOJA núm. 154 de 30 de diciembre).

ARAGÓN**Decreto-Ley 1/2011, de 29 de noviembre**

de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial. (BOA núm. 239 de 5 de diciembre).

Decreto 393/2011, de 13 de diciembre

por el que se modifica el Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación. (BOA núm. 248 de 20 de diciembre).

Decreto 396/2011, de 13 de diciembre

sobre deporte aragonés de alto rendimiento. (BOA núm. 248 de 20 de diciembre).

Decreto 397/2011, de 13 de diciembre

por el que se modifica el Decreto 158/2009, de 9 de septiembre, por el que se crea la Comisión Aragonesa para la conmemoración del Compromiso de Caspe 2012. (BOA núm. 248 de 20 de diciembre).

Decreto 400/2011, de 21 de diciembre

por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 250 de 22 de diciembre).

Orden de 22 de diciembre de 2011

del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2011, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2012. (BOA núm. 255 de 30 de diciembre).

CANARIAS**Ley 11/2011, de 28 de diciembre**

de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias. (BOCAN núm. 255 de 30 de diciembre).

Ley 12/2011, de 29 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012. (BOCAN núm. 255 de 30 de diciembre).

Decreto 318/2011, de 24 de noviembre

por el que se crea y regula el Comité de Expertos para la Reforma de las Administraciones Públicas Canarias. (BOCAN núm. 234 de 28 de noviembre; corrección de errores BOCAN núm. 238 de 2 de diciembre).

Decreto 212/2011, de 10 de noviembre

del Presidente, por el que se desarrolla el Decreto 13/2010, de 11 de febrero, sobre acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 250 de 22 de diciembre).

Decreto 332/2011, de 22 de diciembre

que modifica el Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos. (BOCAN núm. 252 de 27 de diciembre).

Orden de 2 de diciembre de 2011

de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012. (BOCAN núm. 244 de 14 de diciembre).

CANTABRIA**Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre**

de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio por la que se establecen los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas durante el año 2012. (BOCANT núm. 239 de 16 de diciembre).

Resolución 21 de noviembre de 2011

de la Secretaría General de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se dispone la publicación del Protocolo General entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. (BOCANT núm. 230 de 1 de diciembre).

CASTILLA-LA MANCHA**Ley 12/2011, de 3 de noviembre**

de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 239 de 9 de diciembre).

Ley 13/2011, de 3 de noviembre

de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 239 de 9 de diciembre).

Ley 15/2011, de 15 de diciembre

de emprendedores, autónomos y PYMES. (DOCM núm. 250 de 26 de diciembre).

Decreto 303/2011, de 22 de diciembre

por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2011 para 2012. (DOCM núm. 249 de 23 de diciembre).

Decreto 311/2011, de 29 de diciembre

por la que se modifica el Decreto 173/2009, de 10/11/2009, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012. (DOCM núm. 254 de 30 de diciembre).

Acuerdo de 15 de diciembre de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público que implican la suspensión de la aplicación del acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales sobre condiciones de trabajo en la administración para el período 2008-2011. (DOCM núm. 245 de 19 de diciembre).

Orden de 14 de diciembre 2011

de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se constituye la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 244 de 16 de diciembre; corrección de errores DOCM núm. 245 de 19 de diciembre).

Resolución de 22 de noviembre de 2011

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad en el DOCM, al Informe anual sobre la rendición de las cuentas del Sector Público Local de Castilla-La Mancha, correspondientes al ejercicio 2009. (DOCM núm. 232 de 28 de noviembre).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 65/2011, de 23 de noviembre

por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. (BOCyL núm. 227 de 24 de noviembre).

Decreto 71/2011, de 29 de diciembre

por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011. (BOCyL núm. 250 de 30 de diciembre).

Orden FYM/1489/2011, de 24 de noviembre

de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza. (BOCyL núm. 228 de 25 de noviembre; corrección de errores BOCyL núm. 242 de 19 de diciembre).

Orden FYM/1493/2011, de 23 de noviembre

de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012. (BOCyL núm. 230 de 29 de noviembre).

CATALUÑA

Ley 8/2011, de 27 de diciembre

de modificación de la Ley 12/2010, de 19 de mayo, del Consejo de Gobiernos Locales. (DOGC núm. 6034 de 29 de diciembre).

Ley 9/2011, de 29 de diciembre

de promoción de la actividad económica. (DOGC núm. 6035 de 30 de diciembre).

Ley 10/2011, de 29 de diciembre

de simplificación y mejora de la regulación normativa. (DOGC núm. 6035 de 30 de diciembre).

Ley 11/2011, de 29 de diciembre

de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa. (DOGC núm. 6035 de 30 de diciembre).

Decreto-ley 2/2011, de 15 de noviembre

por el que se modifica el texto refundido de la Ley de protección de los animales aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, y se establece un régimen provisional de captura en vivo y posesión de pájaros fringílicos para la cría en cautividad, dirigida a la actividad tradicional de canto durante el año 2011. (DOGC núm. 6009 de 21 de noviembre; BOE núm. 310 de 26 de diciembre).

Decreto-Ley 4/2011, de 20 de diciembre

de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria. (DOGC núm. 6030 de 22 de diciembre).

Decreto 419/2011, de 20 de diciembre

por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012. (DOGC núm. 6030 de 22 de diciembre).

Decreto 420/2011, de 20 de diciembre

de creación de la Mesa del Turismo de Cataluña. (DOGC núm. 6030 de 22 de diciembre).

Decreto 424/2011, de 27 de diciembre

por el que se crea la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona y se regula la composición y el funcionamiento interno. (DOGC núm. 6034 de 29 de diciembre).

Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012. (DOGC núm. 6020 de 7 de diciembre).

ORDEN EMO/340/2011, de 29 de noviembre

del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2012. (DOGC núm. 6021 de 9 de diciembre).

Orden INT/358/2011, de 19 de diciembre

por la que se regulan los horarios de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas sometidos a la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, y a su Reglamento. (DOGC núm. 6030 de 22 de diciembre).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 5/2011, de 23 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012. (DOCM núm. 309 de 29 de diciembre).

Ley 6/2011, de 28 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas. (DOCM núm. 309 de 29 de diciembre).

Decreto 177/2011, de 29 de diciembre

por el que se extingue el Centro Regional de Coordinación e Información Municipal. (DOCM núm. 310 de 30 de diciembre).

Orden de 28 de noviembre de 2011

por la que se modifica la Orden de 15 de octubre de 2009, por la que se regulan los criterios y procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en artículo 10.1, apartados c) y d), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (DOCM núm. 302 de 21 de diciembre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Ley Foral 17/2011, de 14 de noviembre,

por la que se concede un crédito extraordinario de 1.390.291,72 euros como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Navarra de 2011. (BOE núm. 291 de 3 de diciembre).

Ley Foral 18/2011, de 30 de noviembre

por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012. (BON núm. 244 de 13 de diciembre; BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. (BON núm. 256 de 30 de diciembre).

Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre

por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit. (BOE núm. 312 de 28 de diciembre).

Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre

por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012. (BON núm. 256 de 30 de diciembre).

Orden Foral 210/2011, de 15 de noviembre

del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 107/2010, de 29 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación

y las Entidades locales para la financiación de la gestión y el equipamiento de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal. (BON núm. 248 de 19 de diciembre).

Orden Foral 805/2011, de 14 de diciembre

del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 296/2011, de 20 de junio, de la Consejera de Administración Local y se fijan las cantidades a percibir, definitivamente, por los Ayuntamientos y Concejales, durante el ejercicio de 2011, en concepto de transferencias corrientes, con cargo al fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra, una vez aplicada la reducción del 2,61% aprobada por Ley Foral 18/2011, de 30 de noviembre, por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios 2011 y 2012. (BON núm. 254 de 28 de diciembre).

COMUNIDAD VALENCIANA
Resolución 37/VIII, de 24 de noviembre de 2011

del Pleno de Les Corts, sobre la validación del Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre, de medidas urgentes de impulso a las implantaciones de actuaciones territoriales estratégicas. (DOGV núm. 6671 de 15 de diciembre).

Ley 9/2011, de 26 de diciembre

de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (DOGV núm. 6680 de 28 de diciembre; corrección de errores DOGV núm. 6682 de 30 de diciembre).

Ley 10/2011, de 27 de diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2012. (DOGV núm. 6682 de 30 de diciembre).

Decreto 183/2011, de 25 de noviembre

por el que se modifica el Decreto 5/2009, de 9 de enero, del Consell, de creación del Consejo Asesor de Ganadería de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6660 de 28 de noviembre).

Decreto 195/2011, de 23 de diciembre

por el que se modifica la cuantía a que se refiere el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6678 de 26 de diciembre).

Enero 2012

167

www.femp.es

Decreto 197/2011, de 23 de diciembre

por el que se modifica el título IV del Decreto 75/2011, de 24 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. (DOGV núm. 6678 de 26 de diciembre).

Orden 1/2011, de 14 de noviembre

conjunta de las Consellerías de Economía, Industria, y Comercio y de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el modo de determinación del canon de uso y aprovechamiento inherente a la declaración de interés comunitario de actividades de explotación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos. (DOGV núm. 6665 de 5 de diciembre).

Orden 9/2011, de 5 de diciembre

de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, de modificación de los anexos I, II y IV del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. (DOGV núm. 6673 de 19 de diciembre).

Orden 12/2011, de 16 de diciembre

de la Consellería de Gobernación, por la que se regula el Consell de Festes Tradicionals de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6676 de 22 de diciembre).

EXTREMADURA**Decreto-ley 1/2011, de 11 de noviembre**

por el que se modifica la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (BOE núm. 313 de 29 de diciembre).

Decreto 292/2011, de 2 de diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 235 de 9 de diciembre).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**Ley 7/2011, de 27 de octubre**

del turismo de Galicia. (BOE núm. 291 de 3 de diciembre).

Ley 8/2011, de 9 de noviembre

del Plan Gallego de Estadística 2012-2016. (DOG núm. 225 de 24 de noviembre; BOE núm. 293 de 6 de diciembre).

Ley 9/2011, de 9 de noviembre

de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia. (DOG núm. 239 de 16 de diciembre).

Ley 10/2011, de 28 de noviembre

de acción voluntaria. (DOG núm. 242 de 21 de diciembre).

Ley 11/2011, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012. (DOG núm. 249 de 30 de diciembre).

Ley 12/2011, de 26 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas. (DOG núm. 249 de 30 de diciembre).

ILLES BALEARS**Ley 9/2011, de 23 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012. (BOIB núm. 195 de 30 de diciembre).

Decreto 108/2011, de 11 de noviembre

por el que se regula el Consejo Balear de Transportes Terrestres. (BOIB núm. 178 de 26 de noviembre).

Decreto 109/2011, de 18 de noviembre

por el que se modifican el Decreto 92/1989, de 19 de octubre, de regulación de órganos rectores de las cajas de ahorros con domicilio social en las Baleares, y el Decreto 43/1986, de 15 de mayo, de órganos rectores y control de gestión de las cajas de ahorros. (BOIB núm. 181 de 3 de diciembre).

Decreto 110/2011, de 25 de noviembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos. (BOIB núm. 186 de 13 de diciembre).

LA RIOJA**Ley 6/2011, de 22 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2012. (BOR núm. 166 de 28 de diciembre).

Ley 7/2011, de 22 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas para el año 2012. (BOR núm. 167 de 28 de diciembre; corrección de errores BOR núm. 166 de 30 de diciembre).

Enero 2012

167

www.femp.es

Decreto 142/2011, de 11 de noviembre

por el que se modifica el Decreto 18/2004, de 5 de marzo en el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos no sanitarios en los que se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea (piercing). (BOR núm. 148 de 18 de noviembre).

Orden 4/2011, de 23 de diciembre

de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial por la que se proroga la vigencia de medidas excepcionales del plan de vivienda de La Rioja 2009-2012, aprobado por el Decreto 22/2009, de 8 de mayo, modificado por el Decreto 53/2010, de 19 de noviembre. (BOR núm. 167 de 30 de diciembre).

PAÍS VASCO**Ley 4/2011, de 24 de noviembre**

de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. (BOPV núm. 2011233 de 12 de diciembre).

Ley 6/2011, de 23 de diciembre

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012. (BOPV núm. 2011247 de 30 de diciembre).

Decreto 231/2011, de 8 de noviembre

sobre la comunicación audiovisual. (BOPV núm. 2011222 de 23 de noviembre).

Decreto 239/2011, de 22 de noviembre

de modificación del Decreto regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 2011228 de 1 de diciembre).

Decreto 240/2011, de 22 de noviembre

por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción. (BOPV núm. 2011234 de 13 de diciembre).

Decreto 264/2011, de 13 de diciembre

por el que se crea el Observatorio Vasco de la Violencia Machista contra las Mujeres y se regula su funcionamiento y composición. (BOPV núm. 2011245 de 28 de diciembre).

Decreto 268/2011, de 20 de diciembre

de colaboración financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de vivienda y suelo. (BOPV núm. 2011247 de 30 de diciembre).

Decisión 2/2011, de 8 de noviembre

de la Comisión Arbitral, relativa a las cuestiones de competencia planteados por las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en relación con el Proyecto de Ley de Cambio Climático. (BOPV núm. 2011243 de 26 de diciembre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Ley 3/2011, de 16 de diciembre**

de modificación del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

Decreto 280/2011, de 28 de diciembre

por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012. (BOPA núm. 301 de 31 de diciembre).

REGIÓN DE MURCIA**Ley 5/2011, de 26 de diciembre**

de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011. (BORM núm. 301 de 31 de diciembre).

Ley 6/2011, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012. (BORM núm. 301 de 31 de diciembre).

Ley 7/2011, de 26 de diciembre

de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. (BORM núm. 301 de 31 de diciembre).

Decreto 302/2011, de 25 de noviembre

de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM núm. 275 de 29 de noviembre).

Doctrina del Tribunal Supremo sobre la base imponible del ICIO de las instalaciones fotovoltaicas (Sentencia del TS de 23 de noviembre de 2011)

Introducción

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una importante Sentencia en la que, estimando el recurso de casación en interés de Ley interpuesto por el Ayuntamiento de Cornellá del Terri (Gerona) contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Gerona, fija la siguiente doctrina legal: "Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada". El fallo de la citada Sentencia, de fecha 23 de noviembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 20 de diciembre.

Tal y como se verá en la presente síntesis, la Sentencia viene a pronunciarse sobre una cuestión que lejos de ser pacífica, ha generado una notable discusión y ha tenido efectos negativos para los Ayuntamientos, dado que ha provocado en numerosas ocasiones la minoración de la potencialidad del ingreso público con motivaciones en muchos de los casos difíciles de entender y de asumir por la técnica jurídica empleada. Efectivamente, la concreción de los elementos que deben formar parte de la base imponible del Impuesto municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO) resulta de gran relevancia si tenemos en cuenta los problemas y dudas que se han planteado en relación con la determinación de la misma, como consecuencia, quizás, de la excesivamente sucinta definición legal.

Se debe recordar que la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación con los elementos que integran la base imponible del ICIO en el caso de instalaciones de parques eólicos, sentó doctrina legal en la sentencia de 14 de mayo de 2010 (recurso 22/2009), en el sentido de que: "Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de parques eólicos el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada".

Tras la citada Sentencia, se suscitaban dudas sobre si la misma era aplicable también a las instalaciones fotovoltaicas. Resolviendo lo anterior, el Tribunal Supremo, en la Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, entiende que la doctrina que sentó para los parques eólicos debe aplicarse de igual modo para las instalaciones fotovoltaicas.

Enero 2012

167

www.femp.es

Efectivamente, dada la identidad de razón existente entre los parques eólicos y las plantas de energía solar, en cuanto que en ambos casos se trata de instalaciones de producción de energía, la sentencia de la Sala Tercera de 23 de noviembre de 2011, dictada en el recurso de casación en interés de la Ley núm. 102/2010, interpuesto por el Ayuntamiento de Cornellá del Terri a propósito de un caso de liquidación practicada en concepto de ICIO por obras de instalación de energía fotovoltaica, extiende la doctrina formulada para los casos de instalaciones de parques eólicos a las instalaciones fotovoltaicas por entender que en este tipo de instalaciones forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras no sólo las obras necesarias para poder llevar a cabo la instalación (obra civil), sino también el conjunto de todos los elementos que se incorporan a la instalación y que son esenciales para convertir la energía solar en energía eléctrica, aunque sean fabricados por terceras personas, como son las placas solares o los aerogeneradores, que por separado no tienen significación propia, así como la maquinaria integrada en la instalación.

Antecedentes

El Ayuntamiento de Cornellá del Terri (Gerona) interpone recurso de casación en interés de Ley contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Gerona, sobre liquidación practicada en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras de instalación de energía fotovoltaica a una entidad mercantil.

La entidad mercantil interpuso recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Gerona, contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento que confirmó en reposición otro anterior de 25 de Noviembre de 2008, que había aprobado la liquidación definitiva girada por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como consecuencia de las obras de instalación de una planta fotovoltaica de energía solar en el municipio, al no estar de acuerdo con la base imponible del Impuesto considerada por el Ayuntamiento.

En la demanda, la entidad mercantil alegó que en la base imponible no podía computarse el coste de los generadores ni del sistema ondulator, por lo que debía reducirse respecto de la fijada por el Ayuntamiento. Además interesó le fuera aplicada una bonificación prevista en la Ordenanza.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gerona dictó sentencia, con fecha 1 de Julio de 2010, por la que estimó parcialmente el referido recurso, ordenando al Ayuntamiento a efectuar una nueva liquidación del Impuesto en la que se fijara como base imponible el coste de la instalación de las placas fotovoltaicas, manteniendo el resto de los pronunciamientos efectuados en el acto administrativo impugnado.

Planteamiento del Recurso de Casación en interés de Ley

Contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Gerona, el Ayuntamiento de Cornellá del Terri interpone recurso de casación en interés de Ley ante el Tribunal Supremo al considerar que la misma es errónea, por infringir lo que

Enero 2012

167

www.femp.es

dispone el artículo 102.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, al excluir de la base imponible de la instalación de una planta fotovoltaica de energía solar el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones permanentes incorporados a la obra, limitando la fijación de la base al coste de la obra civil realizada, y además gravemente dañosa para el interés general, dada la indudable repercusión económica que tiene la controversia planteada, al existir otras resoluciones dictadas en el mismo sentido.

Consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento solicita al Tribunal Supremo la formulación de la siguiente doctrina legal: "En el supuesto de instalaciones destinadas a la captación de energía solar o parques solares fotovoltaicos, la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, está constituida por el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuran en el proyecto para el que se solicita licencia de obras y que resultan indispensables para el funcionamiento de la referida instalación solar.

Por consiguiente, la base imponible no sólo estará constituida por el coste de la denominada "obra civil", sino también por el coste de todos aquellos materiales, elementos o equipos que quedan integrados en la obra, con vocación de permanencia, y que se incorporan a la misma para que ésta pueda alcanzar el objetivo de producción de energía.

Por ello, el precio de los generadores, módulos fotovoltaicos, placas fotovoltaicas, inversores, seguidores, onduladores y cualquier otro elemento de análoga naturaleza debe integrarse y computarse en la base imponible a los efectos de calcular el mentado Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras".

Por su parte, tal y como se recoge en la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el Abogado del Estado interesó sentencia estimatoria, al haber sentado la Sala una doctrina similar en el recurso de casación nº 22/09, en relación con parques eólicos.

Asimismo, el Fiscal, en su preceptivo informe, también solicita la estimación del recurso, aunque entiende que procedería limitar la fijación de la doctrina a la mera expresión de que la ya establecida en la sentencia de 14 de Mayo de 2010 en relación a los parques eólicos, se extienda a los supuestos de parques solares.

Fundamentos Jurídicos y Fallo

A partir de los antecedentes expuestos, y centrándose en el análisis de la cuestión sometida a su consideración, el Tribunal Supremo comienza por recordar, en la Sentencia que motiva esta síntesis, que en relación con los elementos que integran la base imponible del Impuesto municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el caso de instalaciones de parques eólicos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo sentó doctrina legal en la sentencia de 14 de Mayo de 2010 (recurso 22/2009), fallo citado tanto por el Abogado del Estado como por el Fiscal, en el sentido de que: "Forma parte de la

Enero 2012

167

www.femp.es

base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de parques eólicos el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada”.

Sostiene el Tribunal que dada la identidad de razón existente entre los parques eólicos y las plantas de energía solar, en cuanto que en ambos casos se trata de instalaciones de producción de energía, procede extender la doctrina a las instalaciones fotovoltaicas.

Sobre la base de lo anterior, el Tribunal Supremo concluye que debe de reputarse que en este tipo de instalaciones forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras no sólo las obras necesarias para poder llevar a cabo la instalación (obra civil), sino también el conjunto de todos los elementos que se incorporan a la instalación y que son esenciales para convertir la energía solar en energía eléctrica, aunque sean fabricados por terceras personas, como son las placas solares o los aerogeneradores que por separado no tienen significación propia, así como la maquinaria integrada en la instalación.

Por lo expuesto, procede a estimar el recurso en interés de ley interpuesto declarando como doctrina legal que “Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la instalación realizada”.

Sentencias del TS de fechas 9 y 25 de noviembre

Visto lo anterior, se debe señalar que la Sentencia comentada no ha sido la única dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo recientemente sobre la materia. A lo largo del mes de noviembre de 2011, el Tribunal Supremo se pronunció también sobre la misma cuestión en Sentencias de fechas 9 y 25 del citado mes, cuyos principales planteamientos se resumen a continuación:

En la Sentencia de fecha 9 de noviembre, el Tribunal Supremo confirma la inclusión en la base imponible del ICIO de equipos y elementos necesarios para la captación de la energía en las centrales de producción de energía solar, manteniendo que la doctrina legal que sentó en relación con los parques eólicos en sentencia de 14 de mayo de 2010, señalando que forma parte de la base imponible del ICIO “el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada”, también es aplicable en el caso de las instalaciones fotovoltaicas y centrales eléctricas termosolares.

En los fundamentos de derecho, el Tribunal Supremo reproduce íntegramente el pronunciamiento que realizó la Sala sobre el punto debatido –determinación del coste de la instalación de la obra, y muy específicamente si en ella debe incluirse el valor de lo instalado- al analizar el caso de los parques eólicos.

La misma doctrina considera el Tribunal Supremo se debe aplicar en el caso de una central de producción de energía solar, y en concreto en relación con los equipos necesarios para la captación de dicha energía y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores, centros de transformación y demás elementos adjuntos a aquellos). Por ello, el Tribunal Supremo considera que la doctrina solicitada por el Ayuntamiento es ya doctrina del Tribunal Supremo, cuando afirma que “Que estando la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y que se entiende por tal, el coste de ejecución material de aquélla; en el supuesto de una central de producción de energía solar, los equipos necesarios para la captación de dicha energía y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores, centros de transformación y demás elementos adjuntos a aquellos) siendo como son indispensables para el funcionamiento del parque solar, ya que sin ellos el parque no podría alcanzar su objetivo que es la producción de energía; dichos equipos forman parte del proyecto para el que se solicitó y obtuvo, en su caso, la licencia de obras o urbanística. En consecuencia, forma parte de la base imponible del ICIO el coste de todos aquellos equipos y elementos necesarios para la captación de la energía solar que cumplan los requisitos indicados anteriormente, como parte integrante del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra”.

Por lo que se refiere a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de noviembre, en ella el Alto Tribunal resuelve otro recurso de casación interpuesto también por el mismo Ayuntamiento de Cornellá del Terri, alcanzando la misma conclusión que en la Sentencia analizada y mediante la que se fija doctrina legal.

Los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento, y recogidos en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, resultan especialmente clarificadores, por el análisis que contienen sobre la materia, motivo por el cual se reproducen a continuación.

En el caso planteado, el Ayuntamiento de Cornellá del Terri también estimó erróneo el criterio seguido por el juzgador de instancia al interpretar el artículo 102 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para la sentencia objeto de recurso el valor de las placas fotovoltaicas no puede ser computado en la base imponible del ICIO: solamente puede incluirse el coste de su instalación.

Para la corporación municipal recurrente, teniendo en cuenta que nos hallamos ante el particular caso de una instalación solar fotovoltaica, se ha producido una incorrecta aplicación del artículo 102 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales porque los equipos y elementos necesarios para la captación de energía solar y su transformación en energía eléctrica, deben ser incluidos en la base imponible del ICIO.

Enero 2012

167

www.femp.es

De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, se entiende por "instalaciones fotovoltaicas: aquellas que disponen de módulos fotovoltaicos (FV) para la conversión directa de la radiación solar en energía eléctrica, sin ningún tipo de paso intermedio".

En toda instalación fotovoltaica los llamados "módulos fotovoltaicos" (también denominados generadores o placas), resultan elementos indispensables e indisolubles de modo que sin éstos la instalación dejaría de ser una instalación fotovoltaica y se vería impedida de producir energía eléctrica.

No existe controversia alguna acerca de la sujeción de las instalaciones solares fotovoltaicas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; la disconformidad, en todo caso, se produce en torno a la base imponible de dicho impuesto; y más concretamente si se pueden computar en ésta los equipos y elementos necesarios para la captación de la energía solar.

Pues bien, la actual redacción del artículo 102.1º de la Ley de Haciendas Locales establece que:

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Esta redacción es fruto de la incorporación al texto legal de las constantes aportaciones jurisprudenciales tendentes a clarificar qué debe formar parte de la base Imponible. Y es que "el coste real y efectivo" se interpreta por el propio legislador como el coste de ejecución material, lo que aclara, en parte, la controversia acerca de la base imponible. Sin embargo, esta definición no despeja la discusión acerca de si deben computarse las máquinas o equipos que se incorporan a la construcción o instalación.

En términos generales, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo se puede advertir una distinción entre aquellos elementos, equipos o maquinaria construidos por terceros fuera de la obra e incorporados a la misma que son independientes en su sustantividad de la instalación en sí y que por tanto son excluidos de la base imponible; y por el contrario, aquellos otros que resultan inseparables de la obra y figuran en el proyecto que sirvió de base para obtener la licencia, sirviendo para la habitabilidad o utilización necesaria de la instalación, en cuyo caso sí computan en la base imponible.

En definitiva, a pesar de que la regla general es que al calcular la base imponible debe estarse al valor de la instalación y no al valor lo instalado, lo cierto es que existen supuestos concretos en los que sí formaría parte de esa base Imponible del ICIO el coste de aquellos equipos, maquinaria e instalaciones que construidos por terceros

Enero 2012

167

www.femp.es

son incorporados a la obra o instalación, formando parte consustancial de la misma. Por tanto, la primera conclusión que podemos extraer es que al resolver la inclusión o no de determinados elementos en la base imponible, resulta indispensable analizar el caso concreto; sin que sea dable resolver de forma abstracta o genérica, sin descender al examen del supuesto que se plantea.

Así, para determinar -en el caso de las instalaciones fotovoltaicas-, los equipos o maquinaria que deben integrarse en la base imponible, son varios los criterios o elementos que deben tenerse en cuenta:

a.- Por un lado, debe atenderse al criterio finalista de funcionalidad y utilidad. Así, formarían parte de la base imponible del impuesto aquellos elementos que resultan necesarios para el funcionamiento de la instalación.

En el caso concreto que nos ocupa, resulta claro que las placas, generadores u onduladores, resultan absolutamente imprescindibles para que funcione una instalación de producción de energía eléctrica vía captación de energía solar.

De hecho, la definición de "instalación fotovoltaica" que ofrece el Real Decreto 1663/2000 no puede entenderse sin las placas o módulos fotovoltaicos, de modo que no nos hallaríamos ante una instalación fotovoltaica si no existiesen estas placas.

b.- También debe tenerse en cuenta si se trata de maquinaria que tiene carácter de principal o resulta accesoria de la obra, es decir, si resulta inseparable de la obra civil.

En este caso, es más que evidente el carácter principal de tales equipos ya que sin éstos no existiría la instalación fotovoltaica sobre la que se ha solicitado licencia. De hecho, si separamos tales elementos de la obra civil ésta dejaría de tener sentido ya que la única razón de ser de la misma es soportar los módulos fotovoltaicos.

c.- Otro de los elementos que deben tomarse en consideración es si los equipos, módulos o maquinaria figuran en el mismo proyecto presentado a los efectos de obtención de licencia y carecen de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial del presupuesto de la obra. Y ello en contraposición a aquellos elementos que pueden ser incorporados a una obra o a una instalación pero que, por sí mismos, no requieren de licencia urbanística.

En el caso que nos ocupa es fácilmente constatable que los módulos, onduladores y restantes equipos formaban parte del proyecto que sirvió para obtener la licencia de obras; y que estos quedan incorporados a la construcción mediante la fijación a la estructura de la misma. De hecho, el proyecto versa exclusivamente sobre la instalación de los referidos módulos, los cuales, sin la preceptiva licencia, no hubieran podido instalarse.

En este sentido, no existe controversia alguna acerca de que las instalaciones fotovoltaicas como la que nos ocupa requerían de la preceptiva licencia de obras.

d.- La instalación debe suponer la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente; es decir, que no se trata de un montaje sustituible sino que se instala con vocación de permanencia dando lugar a una estructura determinada y que, además de precisar de las correspondientes autorizaciones administrativas para la explotación de este tipo de instalaciones, requiere del necesario otorgamiento de una licencia de obras o urbanística.

En este sentido, en el caso concreto que nos ocupa la licencia de obras se solicitó y obtuvo a los solos efectos de proceder a la instalación fotovoltaica. No puede decirse que las placas fotovoltaicas sean montajes sustituibles. Aún cuando un módulo pueda ser sustituido en caso de deterioro, se instala con vocación de permanencia. Por tanto, teniendo en cuenta que van anclados o empotrados al suelo, aun cuando en caso de necesidad se pueda sustituir alguna placa, ello no puede servir de obstáculo en el momento de determinar su inclusión en la base imponible.

e.- Para analizar la inclusión o no en la base imponible de los elementos que conforman una instalación fotovoltaica también resulta revelador observar cómo la Ley del Catastro inmobiliario cataloga y valora este tipo de instalaciones.

Así, el artículo 8 de la Ley del Catastro inmobiliario precisa qué debe considerarse bienes de características especiales, incluyendo en los mismos los destinados a la producción de energía eléctrica. Véase que el texto legal no diferencia en función de la potencia instalada sino que el elemento definidor es su carácter unitario y que sus elementos estén ligados de forma definitiva para su funcionamiento. Pues bien, a los efectos de valoración, no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

Si a los efectos del catastro no se excluyen dichos elementos, igual criterio debe mantenerse a efectos tributarios, dada la íntima conexión existente entre el Catastro y la liquidación de los impuestos locales que recaen sobre la propiedad inmobiliaria.

Como conclusión de todo lo expuesto, la Corporación recurrente considera que debe estimarse errónea la doctrina que viene a establecer la sentencia de instancia, porque, en el caso concreto de instalaciones solares fotovoltaicas, el coste de los módulos fotovoltaicos, onduladores o cualquier otro elemento indispensable para el funcionamiento de esta instalación de producción de energía eléctrica debe incluirse en la base imponible del ICIO y en las liquidaciones que sobre estas instalaciones se giren.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la actual redacción del artículo 102.1º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al concurrir los estándares de necesidad, esencia y consubstancialidad a la obra de los elementos que se incorporan, pues sin ellos estas instalaciones sencillamente no podrían existir, ni cumplir su función, que no es otra que la producción de energía eléctrica a través de la captación solar que realizan estos módulos.

En este sentido, la Corporación local recurrente hace suyos los razonamientos empleados por la Dirección General de Tributos al abordar la cuestión de la delimitación de la

base imponible del ICIO en supuestos de parques solares fotovoltaicos. Así, y a raíz de una consulta vinculante de 7 de septiembre de 2007, la Dirección General de Tributos concluyó que forman parte de la citada base imponible los equipos necesarios para la captación de la energía solar indispensables para el funcionamiento de parque solar ya que sin ellos éste no podría alcanzar su objetivo

Visto lo anterior, el Tribunal Supremo sostiene que “en efecto, una planta solar supone la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente; no supone un montaje sustituible, sino que se instala con vocación de permanencia dando lugar a una estructura determinada, que, además de precisar de las correspondientes autorizaciones exigidas por la legislación específica, exige el necesario otorgamiento de una licencia de obras o urbanística, por lo que todos sus elementos no pueden ser ajenos al coste de la instalación como base imponible del ICIO.”

Por ello, el Alto Tribunal concluye que “en el caso de instalaciones de parques de energía eólica o solar, los aerogeneradores o las placas solares son materiales que quedan integrados en la respectiva central energética y son esenciales para la existencia y funcionamiento de la misma, pues sin ellos no se podría alcanzar el objetivo a cuyo fin se construyen: la obtención de energía. Estos equipos, maquinaria o instalaciones se colocan o instalan como elementos inseparables de la obra y son integrantes del mismo proyecto. Es por ello que todos los equipos necesarios para la captación de energía solar y su transformación en energía eléctrica son indispensables para el funcionamiento del parque solar, ya que sin ellos el parque no podría alcanzar su objetivo que es la producción de energía. Los equipos se incorporan a la instalación del parque solar con vocación de permanencia, se enclavan en el suelo previamente cimentado y forman parte, por tanto, de la base imponible del ICIO. [ex argumento sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 13 de marzo de 2009 (recurso de apelación núm. 50/2009)].”

Enero 2012

167

www.femp.es

Discurso de investidura del Presidente del Gobierno

El día 19 de diciembre de 2011 se produjo el discurso de D. Mariano Rajoy Brey como candidato a Presidente del Gobierno de España.

El conjunto de medidas que se planteó en dicho discurso fueron las siguientes:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- Aprobación de un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes en materia Económica y Presupuestaria que incluirá la prórroga de los Presupuestos e irá acompañado de un Acuerdo de No Disponibilidad.
- En el marco de este Real Decreto Ley se actualizará el poder adquisitivo de las pensiones a partir del 1 de enero de 2012.
- El Gobierno presentará los Presupuestos Generales del Estado para 2012, antes del 31 de marzo.
- El Gobierno presentará la Ley de Estabilidad Presupuestaria que desarrollará la reforma constitucional el próximo mes de enero. Dicha Ley:
 - Establecerá los criterios para la reducción progresiva del nivel de deuda hasta el 60% en 2020.
 - Fijará en un 0,4% el déficit estructural global máximo del conjunto de las Administraciones Públicas a partir de 2020.
 - Regulará la distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, así como la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos.

REFORMA ADMINISTRATIVA

- Redimensionamiento del Sector Público y del personal a su servicio. Inicialmente la Oferta Pública de Empleo llevará a cero la tasa de reposición de personal del sector público, excepto en el ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Servicios Públicos Básicos.
- Reestructuración y supresión de Organismos Autónomos, Agencias y otras entidades públicas.
- Reducción de los gastos de funcionamiento de la Administración.

Enero 2012

167

www.femp.es

REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

- Impulsar la culminación del proceso de reestructuración del sector financiero en los primeros seis meses del año.
- Saneamiento de los balances. Para ello son necesarias la venta de los inmuebles terminados en manos de las entidades financieras y una valoración muy prudente de los activos menos líquidos.
- Una segunda ola de reestructuraciones con las siguientes características:
 - Más fusiones y cambio del mapa bancario hasta tener entidades suficientemente sólidas.
 - Cambio del sistema de supervisión y regulación del Banco de España, que lo agilice y tecnifique, evitando las indecisiones y bloqueos que lo han caracterizado.

RECUPERACION ECONOMICA Y COHESION SOCIAL

Medidas Fiscales:

- Ley de Apoyo a los emprendedores en los próximos tres meses:
 - Definir un marco fiscal de apoyo a los emprendedores, PYMES y autónomos.
 - Establecer un procedimiento de compensación automática similar al de la cuenta corriente tributaria para cualquier tipo de deuda reconocida por una Administración Pública.
 - Modificar el régimen del IVA para que autónomos y PYMEs no tengan que pagar el impuesto hasta que efectivamente se haya efectuado el cobro de las facturas correspondientes.
 - Se mantendrá el tipo superreducido en la adquisición de vivienda, únicamente si se trata de la vivienda habitual y con un límite en su precio de adquisición.
 - Ayuda fiscal al empleo por importe de 3.000 euros por la contratación del primer trabajador.
 - Reformas del Impuesto sobre Sociedades:
 - Eliminar las limitaciones para la aplicación en el Impuesto sobre Sociedades del tipo impositivo del 20% a empresas con cifra de negocios inferior a cinco millones de euros

Enero 2012

167

www.femp.es

- Ampliar hasta los 12 millones de euros la cifra de negocios que permite acceder al régimen especial previsto para las empresas de reducida dimensión, y aumentar hasta los 500.000 euros el límite de base imponible al que se aplica el tipo reducido del 25%.
 - Modificar la fiscalidad de los beneficios no distribuidos, de manera que aquellos dedicados a la adquisición de nuevos activos, tributen diez puntos menos que los destinados a ser distribuidos a los accionistas.
- Reformas en el IRPF:
- Mejorar la tributación de las prestaciones de los planes de pensiones.
 - Recuperar la deducción en el IRPF por inversión en vivienda habitual.

Reforma laboral

- Reformar la estructura y contenidos de la negociación colectiva, de modo que cada materia se negocie en un ámbito territorial o sectorial óptimo.
- Primar la resolución extrajudicial de los conflictos.
- Hacer efectivo el derecho individual a la formación permanente y la recualificación.
- Fomentar la eficiencia del mercado de trabajo.
- Abordar los costes que para nuestra economía suponen los puentes, de manera que se trasladaran las fiestas al lunes más cercano, con la excepción de aquellas fechas de mayor arraigo social.
- Garantizar los derechos de los trabajadores y reforzar los mecanismos de control y prevención, para evitar los comportamientos abusivos y absentismo laboral injustificado.
- Impulsar medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, incluyendo el desarrollo del teletrabajo.
- Planes específicos de reinserción laboral para aquellos trabajadores que decidan reincorporarse tras un período prolongado de inactividad por atención a la familia.
- Elaborar un plan especial a favor de la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito laboral, a fin de luchar contra la discriminación salarial entre sexos.

Enero 2012

167

www.femp.es

Plan de Empleo Juvenil.

- Puesta en marcha de una mesa de dialogo social para elaborar un plan de empleo juvenil
- Reforma del sistema de formación profesional.
- Bonificación del 100% a las cotizaciones de la Seguridad Social durante el primer año en el caso de la contratación de menores de 30 años que accedan a su primer empleo.

REFORMAS ESTRUCTURALES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD COMO PAIS

Reforma de las Administraciones públicas y regeneración democrática:

- Pacto por la Austeridad y la Eficiencia.
- Nuevos modelos de gestión de las televisiones públicas.
- Ley para el refuerzo de la independencia de los Organismos Reguladores.
- Refuerzo por ley de los controles previos y de las responsabilidades de los gestores públicos.
- Reforma de la Ley de Subvenciones que elimine las nominativas, incremente la transparencia, ejecución y evaluación de su impacto, y defina criterios homogéneos para su concesión.
- Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información pública en el primer trimestre de 2012.
- Tribunal Constitucional:
 - Agilizar y mejorar su funcionamiento.
 - Dar mayores garantías de independencia en los nombramientos de sus miembros.
 - Reformar el recurso de amparo y el recurso previo de inconstitucionalidad.
 - Abordar de manera inmediata, en diálogo con la oposición, el proceso de renovación pendiente en el Tribunal Constitucional.

Bienestar Social:

- Abordar cambios en el modelo educativo:
 - Mejorar la educación obligatoria gratuita.

Enero 2012

167

www.femp.es

- Promover un bachillerato de tres años.
 - Poner en marcha una Estrategia Nacional de Calidad de la Educación.
 - Promover el bilingüismo español-inglés en todo el sistema educativo.
 - Establecer un nuevo sistema nacional de acceso a la función docente.
 - Apostar por la innovación, la excelencia y la internacionalización de nuestro sistema universitario.
- Pacto por la Sanidad con todos los partidos políticos, Administraciones Públicas y profesionales implicados.
 - Ley de Servicios Básicos.
 - Suprimir las prejubilaciones, salvo circunstancias muy excepcionales.
 - Poner freno a la práctica abusiva que supone hacer de la prestación por desempleo en los últimos años de la vida laboral, un mecanismo de prejubilación encubierta.

Competitividad de la economía:

- Impulsar un sistema de reconocimiento mutuo de autorizaciones y licencias, que elimine obstáculos a la libre circulación de bienes y servicios por todo territorio nacional, así como un mecanismo rápido de resolución de conflictos en este ámbito.
- Reforma del sistema energético utilizando todas las tecnologías disponibles sin excepciones y que se regule teniendo como objetivo la competitividad de nuestra economía.
- Apoyo a la innovación empresarial. Para ello, es necesario integrar los instrumentos fiscales, de apoyo tecnológico y de internacionalización en una única política.
- Presentar un Plan Integral de Turismo. Potenciar la imagen de España como destino turístico de calidad, modernizando y mejorando la red de Oficinas de Turismo de España en el Exterior.

Enero 2012

167

www.femp.es

MANUAL SOBRE AHORRO ENERGÉTICO

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2011

Resumen: Este manual pretende dar a conocer una serie de recomendaciones a seguir por parte de los asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias (ayuntamientos, diputaciones, consejos, etc.) para conseguir el objetivo de reducir y mantener, de manera continua, el consumo energético en edificios e instalaciones municipales, tales como colegios, polideportivos, centros hospitalarios, alumbrado público, mediante estudios energéticos y asesoramiento en materia de ahorro y eficiencia energética. El documento comienza definiendo el concepto de eficiencia energética y su presencia como uno de los puntos importantes del plan Agenda 21. Explica cuáles son las principales unidades de consumo de un municipio, es decir, los sistemas y equipos que reciben y consumen energía. Se realiza un repaso de las posibilidades de ahorro y las propuestas de mejora energética, relacionadas con las energías renovables. Expone la situación de tarificación, los modelos de contratación disponibles y las ayudas y subvenciones existentes. Para finalizar se muestran varios casos prácticos relativos a distintos tipos de instalaciones de un municipio, tales como centros docentes, deportivos, sanitarios, administrativos y de la tercera edad.

LA REFORMA DE LA GESTIÓN PÚBLICA: UN ANÁLISIS COMPARADO

Autores: Christopher Pollitt y Geert Bouckaert; traducción de Isabel Lombardero Lasarte

Edita: INAP, 2010 (Estudios y documentos)

Resumen: Los autores del libro sientan las bases de lo que consideran que es la reforma de la gestión pública. Explica la clase de actividades que forman parte de ella, a quien afecta, los conceptos clave y el tipo de relaciones que pueden establecerse entre las reformas en la gestión y otro tipo de cambios. Hace referencia a algunos de sus aspectos más problemáticos, evidenciando la existencia de intensos debates en torno al enfoque y la naturaleza de la gestión pública. Presenta un modelo de reforma de la gestión pública, y aborda las diferencias de regímenes político-administrativos y la situación socio-económica de doce países de la

Unión Europea y el carácter único de la Comisión Europea. Dedicar un capítulo a las implicaciones de las reformas para los políticos, contemplando a los políticos del futuro como estrategias y encargados de definir valores y teorías, dejando la ejecución a cuadros de gestores profesionales. Reflexiona sobre lo que se puede esperar de las mejoras en la gestión y sobre el papel de la gestión pública en el marco de la gobernanza democrática. Finaliza ofreciendo un apéndice con el informe de doce países de la Unión Europea y Estados Unidos.

PLAN DE ACCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima; colabora el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Edita: FEMP, 2011

Resumen: La energía es uno de los pilares esenciales de la sociedad actual, por lo que la transformación de las actividades económicas, para ser más eficientes en el uso de la energía, constituye un elemento clave para realizar la transición del sistema económico actual a un nuevo modelo de economía sostenible. El objetivo de este documento es la elaboración de un modelo de plan de acción de energía sostenible para los gobiernos locales, pertenecientes a la Red Española de Ciudades por el Clima, que les sirva de referencia para priorizar sus acciones en el campo de la energía. La publicación se estructura en tres apartados en los que aborda el papel de los gobiernos locales como gestores de energía, la elaboración del plan de acción de energía sostenible, el cálculo de emisiones, la evaluación de potencial de ahorro y costes, el diagnóstico y la estrategia, las medidas propuestas, el plan de participación, el de seguimiento y un documento síntesis.

8º CATÁLOGO ESPAÑOL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA

Autor: Ministerio de Fomento

Edita: Ministerio de Fomento, Centro de Publicaciones, 2011

Resumen: Este CD-ROM contiene el Catálogo español de Buenas prácticas para mejorar las condiciones de vida en las ciudades. En él se incluyen todas las prácticas españolas presentadas en la octava edición de los premios internacionales,

Enero 2012

167

www.femp.es

celebrados en Dubai. El CD ofrece el Comité Habitat español, la metodología, informes de los expertos y distribución geográfica, las buenas prácticas seleccionadas sobre desarrollo territorial y urbano sostenibles, vivienda, transporte y accesibilidad, gestión sostenible de los recursos naturales, gobernabilidad urbana, género y lucha contra la exclusión social.

LA ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS Y PROPUESTAS

Coordinadores: Luis Ortega Álvarez y Luis F. Maeso Seco; Mikel Orriti Bontigui... (et al.)

Edita: Instituto Nacional de Administración Pública, 2010 (Estudios y Documentos) (libro electrónico)

Resumen: Reflexiones en torno a la encomienda del EBEP a favor de los ejecutivos para establecer el régimen del personal directivo profesional. Los directivos públicos profesionales (DPP) en la AGE (origen, ubicación, funciones, perfil, profesionalización y cambio. La "cuestión directiva" y el régimen jurídico del personal directivo AG: algunas ideas para la toma de decisiones en la materia. Pautas para el diseño del régimen jurídico aplicable al personal directivo público laboral de carácter profesional. Dirigir el sector público en Cataluña: retos pendientes.

CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPALISTAS (9.º 2009. MONTEVIDEO) SEGURIDAD VS. INTEGRACIÓN SOCIAL EN LAS CIUDADES: ¿UN BINOMIO IRRECONCILIABLE? IX: ANALES DEL IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPALISTAS (MONTEVIDEO (URUGUAY), DEL 10 AL 14 DE MAYO DE 2009)

Autor: Unión Iberoamericana de Municipalistas

Edita: UIM, 2011

Índice: Integración y convivencia en las ciudades: desafíos y estrategias de las metrópolis para la cohesión social y el desarrollo. Hacia una nueva cultura de la paz en América Latina: nuevos escenarios y viejos paradigmas socioculturales. Diálogo social y construcción ciudadana de entornos saludables. La gobernabilidad democrática vs. criminalidad organizada. La responsabilidad estatal y la coparticipación de les contra la violencia de género. La experiencia de la municipalidad de Rosario, Argentina.

Enero 2012

167

www.femp.es